

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de junio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 222-2019-CU.- CALLAO, 27 DE JUNIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 27 de junio de 2019, sobre el punto de agenda 5. RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LA FCNM.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley Nº 30879, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8º "Medidas en materia de personal", establece: **"8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precísase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a las entidades públicas a plaza contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente inciso sólo es**



aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente”;

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del acotado Art. 8º establecen que **“8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. 8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el inciso c) del numeral 8.1. en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el inciso d) del numeral 8.1., así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales”;**

Que, el numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, señala que el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprobó el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública según su clasificación y asignación de carga académica;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Que, por Resolución N° 188-2019-CU del 28 de mayo de 2019, aprobó excepcionalmente el contrato, con eficacia anticipada, a quince docentes propuestos por la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2019, por el Semestre Académico 2019-A, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica;

Que, con Escrito (Expediente N° 01073891) recibido el 09 de abril de 2019, por el cual los señores FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO y MARÍA NATALIA REBAZA WU informan que han sido contratados en el Semestre Académico 2018-B a través de la Resolución N° 203-2018-CU, donde se indica que han ingresado a laborar antes de la promulgación de la Ley Universitaria; que encontrándose en la tercera semana de haber iniciado el Semestre Académico 2019-A y hasta esa fecha no han renovado sus contratos, debido a que el Director del Departamento Académico pretende contratar a otra personas sin concurso público, desconociendo sus derechos de continuar laborando en la Universidad Nacional del Callao; por lo que solicitan aprobar la renovación de sus contratos para el Departamento Académico de Física en el mismo tipo y dedicación debido a que ingresaron a laborar antes de la promulgación de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y ordene el retiro de personas extrañas que ingresan a las aulas al parecer por orden del Director del Departamento Académico, a fin de que la Universidad no sea demandada por derechos labores, hechos provocados y de entera responsabilidad del docente Walter Flores Vega;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 30 de abril de 2019, tratado el punto de agenda 3. RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRES DOCENTES DE LA FCNM, los miembros consejeros

acordaron derivar al Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática proceda a proponer el contrato de los tres docentes solicitantes con arreglo a ley;

Que, el Director del Departamento Académico de Física mediante el Oficio N° 058-2019-DAF-FCNM recibido el 16 de mayo de 2019, informando entre otros, que de conformidad con el D.S. N° 418-EF-2017, donde se establece los requisitos mínimos para contratar docentes en la Universidades Públicas del país, y al Art. 73.5 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, convocó el 08 de marzo de 2019 a un proceso de evaluación docente para contrato, solicitando la presentación de sus legajos, proceso que los docentes solicitantes se negaron a ser evaluados, razón por la cual no fueron tomados en consideración, precisando que la situación de los docentes recurrentes no solamente es de desobediencia, resistencia y desacato a la autoridad, sino que no cumplen los requisitos mínimos que fija el D.S. N 418-EF-2017, siendo el caso del docente FERNANDO SALAZAR ESPINOZA no tiene Título Profesional ni Grado Académico de Maestro o Doctor, el docente EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO no posee el Grado Académico de Maestro y la docente MARÍA REBAZA WU no tiene habilitación profesional, por todo ello, ninguno cumple mínimamente los requisitos; asimismo, indica que los alumnos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en reunión han manifestado su abierta oposición a que los docentes recurrentes continúen en dicha Facultad ya sea por razón a que no asisten a clases, a que no entregan los sílabos o a que no tienen un comportamiento ético; finalmente señala que el Consejo de Facultad es quien propone al Consejo Universitario la contratación de docentes dentro de sus funciones y atribuciones reconocidas tanto por la Ley Universitaria como por el Estatuto, no pudiendo el Consejo Universitario u otra instancia modificar dicha decisión por estar amparada en lo dispuesto en la Ley;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 28 de mayo de 2019, tratado el punto de agenda 6. RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRES DOCENTES DE LA FCNM, los miembros consejeros acordaron derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que precise si el contrato de los tres docentes se viene realizando antes del Semestre Académico 2014-B, antes de la Ley N° 30220;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01075887) recibido el 30 de mayo de 2019, la docente MARÍA NATALIA REBAZA WU manifiesta que viene laborando en la Universidad Nacional del Callao desde el Semestre Académico 2014-A y 2014-B, en la Facultad de Ciencias de la Salud, y en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática desde el Semestre Académico 2015-A de manera continua hasta el Semestre Académico 2018-B, indicando que los servicios prestados en dichas Facultades las ha desarrollado con dedicación y esmero, motivo por el cual siempre ha obtenido los primeros lugares en las encuestas hechas por los estudiantes, con lo cual se demuestra su continuidad laboral en esta Casa Superior de Estudios desde el Semestre Académico 2014-A hasta el Semestre Académico 2018-B;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 853-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01075826) recibido el 29 de mayo de 2019, remite la relación de docentes contratados en el Semestre Académico 2014-A de las de las diferentes Facultades de esta Casa Superior de Estudios, para los fines pertinentes; asimismo con Oficio N° 1018-2019-ORH/UNAC de fecha 19 de junio de 2019, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que de los tres docentes recurrentes FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO y MARÍA NATALIA REBAZA WU, el único que ingresó a laborar como docente en nuestra Casa Superior de Estudios antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, (09.07.2014) sería el señor FERNANDO SALAZAR ESPINOZA quien según relación que se adjunta en el Oficio N° 853-2019-ORH/UNAC ingreso como docente contratado en fecha 01 de abril de 2011 y se encontraba laborando para el Semestre Académico 2014-A;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 607-2019-OAJ recibido el 19 de junio de 2019, evaluados los actuados, señala que si bien el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1018-2019-ORH/UNAC informa que el único que ingresó a laborar como docente en nuestra Casa Superior de Estudios antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, (09.07.2014) sería el señor FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, también se advierte de la documentación ofrecida por la administrada MARIA NATALIA REBAZA WU acredita su condición de contratada bajo la modalidad de locación de Servicios en el año 2014, condición que legitima su renovación de contrato, por lo que considera que procedería la renovación de contrato de los docentes FERNANDO SALAZAR ESPINOZA y MARIA NATALIA REBAZA WU al haber ingresado a laborar, en las modalidades contractuales expuestas, a esta Casa Superior de Estudios antes de la dación de la Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220, y no procedería la renovación de contrato del Abg. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO, quien fue contratado posterior a la vigencia de la referida Ley;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de junio de 2019, tratado el punto de agenda 5. **RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LA FCNM**, los señores consejeros acordaron proceder con la renovación de contrato de los docentes **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** y **MARIA NATALIA REBAZA WU** al haber ingresado a laborar en la modalidad contractual antes expuestas en el expediente, a la Universidad Nacional del Callao, antes de la dación de la Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220; y no procede la renovación de contrato del Abog. **EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO** quien fue contratado posterior a la vigencia de la referida Ley; asimismo, se dispone que la Oficina de Recursos Humanos debe considerar entre los docentes contratados para el Semestre Académico 2019-A, a don **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** y doña **MARIA NATALIA REBAZA WU**;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 607-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 19 de junio de 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de junio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º PROCEDER a la renovación de contrato** de los docentes **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** y **MARIA NATALIA REBAZA WU** al haber ingresado a laborar en la modalidad contractual antes expuestas en el expediente, a la Universidad Nacional del Callao, antes de la dación de la Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220.
- 2º NO PROCEDE la renovación de contrato del Abog. EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO**, quien fue contratado posterior a la vigencia de la referida Ley.
- 3º DISPONER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** debe considerar entre los docentes contratados para el Semestre Académico 2019-A, a don **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** y doña **MARIA NATALIA REBAZA WU**
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OPP, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.